

**SÍNTESIS LEGAL**  
**“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LIBRE ELECCIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL”**

- Fecha de Publicación : 23/01/2019
- Cuadernillo : Normas Legales – El Peruano
- Página : 04
- Organismo Autónomo : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
- Normativa : Ley N° 30908

Mediante la presente Ley, se incorpora el artículo 90-A en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de garantizar a los ciudadanos (consumidores) a contratar con el notario de su elección cuando realicen transferencia de bienes o derechos financiados por entidades que conforman o no conforman el sistema financiero, así como en los supuestos de contratación financiera, bancaria o crediticia, supervisados o no por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS). Debido a que las COOPAC son entidades que no conforman el sistema financiero, empero pueden financiar a favor de sus asociados la transferencia de bienes o derechos, y/o contratación crediticia o financiera, deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 90-A de la Ley N° 29571.

Ha de tenerse en cuenta que, cuando la contratación financiera, bancaria o crediticia implique la transferencia o gravamen de un bien inmueble, la elección del notario se realizará dentro del ámbito territorial provincial donde se encuentre ubicado este bien; salvo los casos en que en dicho ámbito territorial provincial no existan notarias o no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, o cuando los intervinientes les sea imposible desplazarse por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, o por declaratoria de estado de emergencia, en cuyos casos se podrá elegir cualquier ámbito territorial provincial.

La norma bajo comentario, establece además, que para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 90-A del Código de Protección al Consumidor, la empresa que financia la transferencia debe proporcionar al consumidor, copia de los documentos registrales en los que consten las facultades de sus representantes o apoderados legales para suscribir los documentos públicos y privados en su nombre. Por otro lado, la Notaría que se elija, debe contar con la infraestructura física y tecnológica que le permita acceder a la información registral sobre los bienes, derechos o mandatos y poderes.

Esta norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

**ANTONIO FLORES PIÑA**  
**ÁSESOR LEGAL**